



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 4136 - 2025

“POR LA CUAL SE TRASLADA POR CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL A LA DOCENTE DE AULA, LILIANA PATRICIA TORRES GIL IDENTIFICADA CON C.C. 26.007.620 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial la conferida por el Decreto 012 del 09-ene-2025 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 715 de 2001, en su artículo 6, numeral 6.2.3. establece como competencia de los departamentos en el sector educación la de administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada.

Que en cuanto respecta a la administración del personal docente, y más concretamente a la distribución de directivos docentes, los numerales 6.2.10. y 6.2.11. de la citada ley dispone igualmente como atribución del nivel departamental lo siguiente:

Distribuir entre los municipios los docentes, directivos y empleados administrativos, de acuerdo con las necesidades del servicio, de conformidad con el reglamento.

Distribuir las plantas departamentales de personal docente, directivos y empleados administrativos, atendiendo los criterios de población atendida y por atender en condiciones de eficiencia, siguiendo la regulación nacional sobre la materia.

Que la organización de las plantas de personal docente, directivo y administrativo de los establecimientos educativos estatales, es responsabilidad directa de las secretarías de educación o quien haga sus veces en las entidades certificadas, con el fin de lograr la ampliación de la cobertura con criterio de equidad, el mejoramiento de la calidad y el incremento de la eficiencia.

Que, el JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL DE CARTAGENA, mediante sentencia de acción de tutela, con radicación No. RADICACION: 13001408800320250017800 del diez (10) de octubre del año Dos Mil Veinticinco (2025). resolvió: “DECLARAR en desacato a la señora a CRIJULIETH RAMOS GUTIERREZ o quien haga sus veces en su calidad de SECRETARIA DE EDUCACION DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR, por el incumplimiento de la orden emitida mediante fallo de tutela de fecha 14 de julio de 2025 proferido por este despacho.”

Que al respecto, es preciso traer a colación el pronunciamiento realizado por la Corte Constitucional, Corporación que en reiterada jurisprudencia, frente al cumplimiento de las decisiones judiciales ha señalado que: “(...) El cumplimiento de las decisiones judiciales es una de las más importantes garantías de la existencia y funcionamiento del Estado Social y Democrático de Derecho (CP art. 1º) que se traduce en la sujeción de los ciudadanos y los poderes públicos a la Constitución. El incumplimiento de esta garantía constituye grave atentado al Estado de Derecho, ya que conllevaría restarles toda fuerza coercitiva a las normas jurídicas, convirtiendo las decisiones judiciales y la eficacia de los derechos en ellas reconocidos, en formas insustanciales, carentes de contenido (...)”

Frente al ejercicio del ius variandi específicamente en materia de traslados de docentes del sector público, se concreta en la posibilidad que tiene la respectiva autoridad nominadora de modificar la sede de la



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

e-mail: contactenos@bolivar.gov.co • www.bolivar.gov.co



Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 4136 - 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: “POR LA CUAL SE TRASLADA POR CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL A LA DOCENTE DE AULA LILIANA PATRICIA TORRES GIL IDENTIFICADA CON C.C. 26.007.620Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

prestación de los servicios personales, discrecionalmente, como resultado del ejercicio de la potestad de organización administrativa, para garantizar una continua, eficiente y oportuna prestación del servicio público de educación y cubrir las necesidades básicas insatisfechas, en virtud de lo establecido en Constitución Política de Colombia en sus artículos 365 y 366 sobre la obligación que tiene el Estado de hacer eficaz el derecho preferente de los niños a la educación.

En este sentido en sentencia T- 065 de 2007, la Corte Constitucional expuso los criterios que se deben tener en cuenta frente a los traslados de docentes:

“Tratándose del servicio público de educación que interesa a esta causa, se viene afirmando que el mismo guarda una íntima relación con los derechos fundamentales de los niños y debe prestarse a nivel nacional, sin tener en cuenta la categoría y grado de desarrollo de los municipios o regiones. Por estas razones, y en atención al mandato constitucional impartido al Estado de solucionar las necesidades insatisfechas de la población en materia de educación y de garantizar tanto la continuidad como el funcionamiento eficaz del mismo, resulta apenas obvio que la administración pública pueda contar con amplias facultades para trasladar a sus funcionarios y docentes de acuerdo con las necesidades del servicio, constituyéndose tales facultades en instrumentos para el desarrollo del mandato educativo institucional.”

Que existe la necesidad del empleo Docente de Aula, Código 9001, NIVEL; PRIMARIA – AREA; PRIMARIA en el(la) **IETI JUAN FEDERICO HOLLMAN – SEDE ANTONIO GALAN**, del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR (Bolívar).

Que la funcionaria **LILIANA PATRICIA TORRES GIL IDENTIFICADA CON C.C. 26.007.620**, se encuentra vinculado como Docente de Aula, Código 9001, ÁREA: PRIMARIA, DOCENTE DE AULA en el(la) I.E. DE PUERTO RICO/SEDE - PUERTO RICO en el municipio de TIQUISIO – Bolívar.

Así las cosas el Director Administrativo de Planta y Establecimientos Educativos, manifiesta que en efecto es procedente realizar el traslado con el fin de garantizar la debida prestación del servicio educativo y se cumpla con el fallo judicial, del empleo Docente de Aula, Código 9001, NIVEL; PRIMARIA – AREA; PRIMARIA, hacia el(la) **IETI JUAN FEDERICO HOLLMAN – SEDE ANTONIO GALAN**, del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR (Bolívar).

Que la Dirección Administrativa de Planta y Establecimientos Educativos certifica que no existe personal idóneo suficiente para encargar y no existe listado vigente de docentes elegibles por concurso de mérito para este municipio, área y establecimiento educativo, por lo tanto, es imperativo el traslado provisional en vacante definitiva de un educador que supla la necesidad de la prestación del servicio, por lo cual se ha tenido en cuenta la hoja de vida de **LILIANA PATRICIA TORRES GIL IDENTIFICADA CON C.C. 26.007.620**.

Que de conformidad con las consideraciones expuestas, es deber del Departamento de Bolívar, la distribución de cargos docentes, con el fin de reafirmar la obligación institucional de garantizar el derecho inalienable de los niños y jóvenes y, en general a que todos los educandos dispongan de mejores condiciones educativas, con un mejor balance y equidad en la distribución de los recursos humanos, a





Secretaría de Educación
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 4136 - 2025

CONTINUACIÓN DE LA RESOLUCIÓN: “POR LA CUAL SE TRASLADA POR CUMPLIMIENTO DE FALLO JUDICIAL A LA DOCENTE DE AULA LILIANA PATRICIA TORRES GIL IDENTIFICADA CON C.C. 26.007.620Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

través de la optimización de una planta docente acorde con las necesidades de cada establecimiento educativo estatal, dentro de un marco de trabajo conjunto entre la Nación, el Departamento y los establecimientos educativos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Trasladar, en cumplimiento de fallo judicial, a la docente de aula - Área Primaria, que **LILIANA PATRICIA TORRES GIL IDENTIFICADA CON C.C. 26.007.620**, de la **I.E. DE PUERTO RICO/SEDE - PUERTO RICO** del municipio de **TIQUISIO – Bolívar**, hacia **IETI JUAN FEDERICO HOLLMAN – SEDE ANTONIO GALAN**, del municipio de **CARMEN DE BOLIVAR (Bolívar)**.

ARTÍCULO SEGUNDO. Para los fines pertinentes, envíese copia de la presente Resolución a la Dirección administrativa de Planta y Establecimientos Educativos – Sección Nóminas y Novedades – Sección Planta y Personal, hoja de vida funcionario, Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTÍCULO TERCERO. Contra esta resolución proceden los recursos de ley de conformidad con la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Comuníquese el contenido de la presente Resolución al docente destinatario a través del correo electrónico: **LILIANA PATRICIA TORRES GIL IDENTIFICADA CON C.C. 26.007.620**, al correo electrónico lilianapatriciatorres97@gmail.com y además al correo institucional de la **IETI JUAN FEDERICO HOLLMAN – SEDE ANTONIO GALAN**, del municipio de **EL CARMEN DE BOLIVAR (Bolívar)**, al correo electrónico: ietijuanfedericohollman@sedbolivar.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. Se le comunica a **LILIANA PATRICIA TORRES GIL IDENTIFICADA CON C.C. 26.007.620** y al Directivo Docente de el(la) **I. IETI JUAN FEDERICO HOLLMAN – SEDE ANTONIO GALAN, del municipio de EL CARMEN DE BOLIVAR (Bolívar)**., que dentro de los **TRES (3)** días siguientes a la notificación, deberán aportar el certificado de inicio de labores del establecimiento educativo donde fue comisionado o en su defecto el Directivo Docente de el(la) deberá comunicar la NO presentación del funcionario arriba señalado al Establecimiento Educativo. Este certificado se debe radicar a través de los correos: contactenos@bolivar.gov.co - achico@sedbolivar.gov.co

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco, a los 16 de octubre 2025

CRIJULIETH RAMOS GUTIÉRREZ
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLÍVAR

Vo.Bo.: Vanessa De la Cruz Polo - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Vo.Bo.: Yina Palomino Estrada- Directora Administrativo Planta Establecimientos Educativos
Revisó: Didier Flórez Martínez - Profesional Universitario (E)

